

RESOLUCIÓN: INFORMACIÓN PÚBLICA

Mérida, Yucatán, a 09 de julio de 2024.

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573424000157**, que se tuvo por presentada el 24 de junio de 2024, se procede a dictar la siguiente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 24 de junio del año en curso, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información, quedando identificada con el número de folio **310573424000157**, por medio de la cual se requería lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con la fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política de Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información y documentos, en su versión pública, relativa a los siguientes hechos: - La carpeta administrativa 54/2022, localizada en el Segundo Juzgado de Control del Primer Distrito Judicial, relativa al delito de abuso sexual y a la que el día 10 de octubre de 2023 se le concedió la suspensión condicional del proceso por el término de seis meses. Se solicita las copia, en su versión pública, de los documentos de suspensión condicional, así como información de la carpeta administrativa desglosada por: fecha y municipio en que fue presentada la denuncia del delito, género y edad de la víctima, género y edad de la persona señalada como presunta responsable" (sic)

SEGUNDO. Que de la lectura de la presente solicitud, esta Unidad mediante el oficio **UTAI-CJ-499/2024**, de 25 de junio de 2024, requirió la información al Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en virtud de que la misma pudiera obrar en los sistemas bajo su cargo, de acuerdo con sus atribuciones.

TERCERO. Que mediante el oficio número **6225**, de 8 de julio del año en curso, suscrito por la Administradora del Juzgado de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, remitió a esta Unidad su respuesta, por lo que una vez agotados los procedimientos para la recopilación de la información requerida, esta Unidad procede llevar a cabo la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en sus artículos 1º párrafo segundo, 6 y 23; así como por lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 6 y 49, fracción III en la propia Ley de la Materia del Estado.

SEGUNDO. La Ley de la materia garantiza el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados; así como garantizar la protección de datos personales en posesión de los mismos.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.

CUARTO. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley General y en la Ley Estatal.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Póngase a disposición del solicitante el oficio número **6225**, de 8 de julio del año en curso, suscrito por la Administradora del Juzgado de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

SEGUNDO. Para mayor aclaración respecto a la presente resolución se le orienta al ciudadano, si es su voluntad, comunicarse con la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas, o al teléfono 9 30 06 50 Ext.3022.

TERCERO. Hágasele saber al interesado que de considerarlo conveniente puede interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Cúmplase. Así lo resolvió y firma la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciada en Derecho Enna del Socorro Amaya Martínez.


Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a 8 de julio 2024.
Oficio: 6225.
ASUNTO: SE RINDE INFORMACIÓN.

AL C.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.
LIC. CARLOS DANIEL PAREDES ESCAMILLA.
PRESENTE.

En contestación a sus atentos oficios números **UTAI-CJ-498/2024** y **UTAI-CJ-499/2024**, ambos de fecha 25 de junio del año en curso, recibido en esta Administración el día 26 de junio del propio año, a las 10:40 horas, por medio de los cuales se solicita la colaboración de este juzgado para responder a la solicitud de información pública identificada con el número 310573424000156 recibida por esa unidad a su cargo, en el que se pide se proporcione información y documentos, en su versión pública, relativa a los siguientes hechos: ***“La carpeta administrativa 54/2022, localizada en el Segundo Juzgado de Control del Primer Distrito Judicial, relativa al delito de abuso sexual y a la que el día 10 de octubre de 2023, se le concedió la suspensión condicional del proceso por el término de seis meses.”***

En contestación a lo anterior, debo decir, que en efecto en este Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Estado, se inició la carpeta administrativa número 54/2022, en contra de una persona del género masculino, que al momento de los hechos (octubre de 2017) se desempeñaba como [REDACTED]; por el delito de **Abuso Sexual Agravado**.

En ese sentido, cuando se inició esa carpeta administrativa, por tratarse de un delito de naturaleza sexual, los datos de todas las partes son de **“naturaleza reservada”**, esto es, **no son públicos ni están al alcance del público**, máxime que en esa carpeta se otorgó una suspensión condicional del proceso, que si bien es una figura que puede poner fin al procedimiento penal; no se trata de una SENTENCIA, cuyo archivo digital pueda subirse a la plataforma en su versión pública.

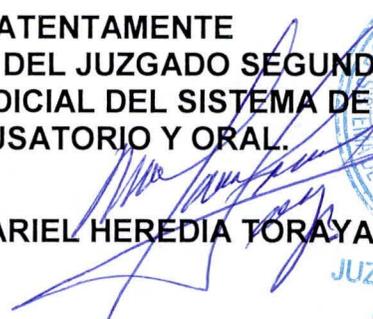
Aunado a ello, dicha carpeta aún no se ha concluido; por lo tanto, las únicas personas a las que puede proporcionarse la información, ello de conformidad con el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es a las partes técnicas; y si bien es cierto, el mismo numeral refiere que los registros podrán ser consultados por terceros, ello es así, siempre y cuando las actuaciones hubieran sido “públicas”;

lo que no acontece en la citada carpeta, y desde luego constituye una excepción, ya que en ella se restringió el acceso a fin de evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia y los derechos a la privacidad y a la intimidad de las partes, circunstancia prevista en el mismo numeral.

Por todo lo anterior, la que suscribe se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, por los motivos expuesto con antelación.

ATENTAMENTE
LA C. ADMINISTRADORA DEL JUZGADO SEGUNDO DE CONTROL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO Y ORAL.

LICDA. MARIEL HEREDIA TORAYA.



JUZGADO SEGUNDO
DE CONTROL
DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL

